

Ejecutivo 2019-00052-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Curador Ad-Litem designado, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado Jairo Quintero Ramírez, el 1° de febrero del año en curso, y oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones. Bucaramanga, **19 FEB 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **19 FEB 2021**

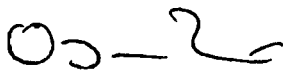
De acuerdo con el artículo 67 del estatuto procesal, se reconoce personería al Dr. Luis Enrique Herrera Peña, identificado con la CC. 9.520.474, de Sogamoso, y portador de la T. P. N°. 105.172, del C. S. de la J., actuando como Curador Ad-Litem de la demandada Stefany Alarcón Rueda.

De la EXCEPCIÓN DE MERITO propuesta por el Curador Ad-Litem de la parte demandada, denominada "PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA", córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>014</u> hoy,
22 FEB 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO



**ABOGADO
LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA
UNILIBRE – BOGOTA D.C.**

CALLE 35 No. 12 – 62. Of: 201 Edificio "ELSA. Bucaramanga

CEL: 3115089965.

E-mail: le.abogado@hotmail.com

04 FEB 2021

gan

SEÑORES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: "BAGUER S.A.S"

DDA: STEFANY ALARCON RUEDA

RDO: 2019-00052-00.

Asunto: Contestación Demanda con excepciones de fondo, en nombre de STEFANY ALARCON RUEDA.

LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificado con la C.C. **No 9.520.474**, expedida en Sogamoso, y **T.P. No 105.172**, expedida por el Consejo Superior De La Judicatura, obrando como Curador Ad Litem de la demandada señora **STEFANY ALARCON RUEDA**, estando dentro del término de ley, me permito respetuosamente mediante el presente escrito dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

CONTESTACIÓN DEMANDA

ANTE LOS HECHOS:

PRIMERO. No me consta, sin embargo no es de controversia por cuanto consta así en el título valor base de ejecución PAGARE, y al no conocer la parte demandada, no puedo refutar respecto de su firma y aceptación en el título valor.

SEGUNDO. No me consta, sin embargo así está escrito en título valor pagare.

TERCERO: No se discute, así aparece en el título valor.

CUARTO: No me consta cual era la suma adeudada, sin embargo la suma enunciada en el Pagare, es la que se está ejecutando, por tanto no tengo como controvertir.

QUINTO: No me consta, pero no es de controversia la fecha citada aparece en el título valor Pagare.

SEXTO: No me consta, sin embargo no hay manera de controvertir, respecto de los intereses así consta en el título valor ejecutado.

SEPTIMO: No se controvierte así consta en el título valor.

OCTAVO: No me consta, sin embargo no se controvierte, así aparece en el título valor Pagare.

NOVENO: No se controvierte, en cuanto el título reúne los requisitos.

DECIMO: No es discutible, se trata del poder conferido.

ANTE LA PRETENSIÓN:

fs 111 3 8

Ni me opongo, ni me allano a las pretensiones, estas solo pueden ser despachadas en forma favorable cuando los supuestos de hecho o de derecho invocados por la demandante aparezcan debidamente probados, por cuanto en calidad de curador no puedo aceptar las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

En nombre de la demandada presento las siguientes excepciones de fondo:

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Manifiesta la demandante a través de su apoderada, que la obligación se encuentra vencida desde el día 02 de junio del año 2017, el mandamiento de pago es de fecha 30 de enero del año 2019, el cual se notifica por estado al demandante en estado del 31 de enero del año 2019, iniciando el año que tiene para notificar a la demandada el día 01 de febrero del año 2019, el cual su plazo es hasta el 01 de febrero del año 2020, para que se interrumpa la prescripción, según el artículo 94 del Código General del Proceso presentada la demanda se interrumpe el término de la prescripción siempre que al auto de mandamiento de pago ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante, pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado; el suscrito en calidad de curador me notifique del mandamiento del pago, el 01 de febrero del año 2021, ahora la prescripción del título opero el día 02 de junio del año 2020, al no haberse notificado el mandamiento de pago dentro del año que otorga el artículo 94 del C.G.P., siendo así las cosas la prescripción del título no se interrumpió y por el contrario opera en favor de la demandada.

LAS EXCEPCIONES GENERICAS.

Le solicito a su Despacho que de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, declare las que haya lugar a ser reconocidas y declaradas en la Sentencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito respetuosamente al Señor Juez se valoren y tenga como prueba las aportadas a la demanda, el TITULO VALOR PAGARE

DE OFICIO

Las pruebas de oficio que el Señor Juez considere pertinentes en su facultad, si es del caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 del Código General del Proceso.

B

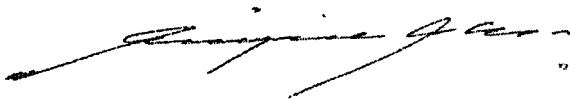
LUGAR PARA NOTIFICACIONES PERSONALES

El demandante: En la dirección indicada en la demanda.

La demandada: Desconozco su domicilio y residencia o lugar de trabajo.

El suscrito: En la Secretaria de su Despacho si es el caso, o en mi oficina de abogado en la Calle 35 No 12 – 62, oficina 201. Edificio ELSA, de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico: le.abogado@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente



LUIS ENRIQUE HERRERA PEÑA
C.C. 9.520.474. SOGAMOSO
T.P. 105.172. DEL C S DE LA J.